



# Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-112/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.**

## ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, aprobadas por el H. Congreso de la Unión.
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.
4. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. El 05 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
6. El 24 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG771/2016 por el que se aprueban "Las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales".
7. El 16 de diciembre de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria a Elecciones Ordinarias para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos de la Entidad. En atención al mandato constitucional, el Congreso del Estado emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos nayaritas a participar,

# Consejo Local Electoral

ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los veinte Ayuntamientos de la entidad.

8. El 07 de enero de 2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, celebró sesión solemne en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 117 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
9. En cumplimiento al acuerdo INE/CG771/2016, el día 09 de enero de 2017, mediante oficio IEEN/P/005/2017, fue remitido a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, el Proyecto de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Ordinarias de Cómputos Municipales y Estatales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 para su validación.
10. El 19 de enero de 2017, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio INE/JLE/NAY/278/2017, suscrito por el Lic. Arturo de León Loredó, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite las observaciones que dicha Junta ha considerado, a efecto de que se ajuste el Proyecto de Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, descrito en el antecedente 9.
11. El 29 de enero de 2017, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Nayarit el oficio INE/JLE/NAY/505/2017, suscrito por el Lic. Arturo de León Loredó, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual valida el Proyecto de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Ordinarias de Cómputos Municipales Estatales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, para su aprobación por el Consejo Local de este Organismo Electoral.
12. El 30 de enero de 2017, se aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-01/2017, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones ordinarias de cómputos municipales y estatales, para el desarrollo de la sesión especial de cómputos municipales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
13. El día 05 de marzo de 2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit aprobó el acuerdo IEEN-CLE-034/2017 por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
14. El día 30 de abril de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en la Cuarta Sesión Pública Ordinaria aprobó el acuerdo IEEN-CLE-064/2017 por el que se modifican los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales y Estatales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

# Consejo Local Electoral

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C y D; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que los artículos 1 y 5, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, en la Ley General, así como las Constituciones y las leyes locales.
- V. Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

# Consejo Local Electoral

Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- VI.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y h) de la referida Ley, dispone que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral. Así mismo, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- VII.** Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias para elegir gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos se celebrarán el primer domingo de junio.
- VIII.** Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- IX.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- X.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado; así como Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto; coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XI.** Que el artículo 82 de la Ley Electoral, precisa que el Instituto Estatal Electoral, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:
  - I. Consejo Local Electoral;
  - II. Junta Estatal Ejecutiva;

# Consejo Local Electoral

## III. Consejos Municipales.

- XII.** Que el artículo 86, fracción I, XVII y XVIII de la Ley Electoral de Nayarit, establece que el Consejo Local Electoral se encargará de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley; así como de hacer los cómputos estatales y distritales, debiendo emitir las declaratorias de validez de las elecciones de Gobernador, las de Diputados de Representación Proporcional y las de Diputados de Mayoría Relativa con la documentación que le remitan los Consejos Municipales Electorales.
- XIII.** Que de acuerdo con el artículo 93 de la Ley antes invocada, en cada uno de los Municipios, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral.
- XIV.** Que los artículos 95 y 96 de la Ley Electoral del Estado, establecen que los Consejos Municipales Electorales deberán integrarse e iniciar su funcionamiento durante los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección. Así mismo, deberán sesionar por lo menos una vez al mes, hasta la terminación del proceso electoral, de ser necesario.
- XV.** Que el artículo 97 de la Ley Electoral, establece que los Consejos Municipales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:
- a. Cumplir y vigilar la observancia de esta ley y demás disposiciones relativas;
  - b. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Local Electoral;
  - c. Vigilar e intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo Municipio;
  - d. Vigilar que las mesas directivas de las casillas se instalen en los términos de la ley;
  - e. Registrar las planillas, fórmulas y listas de candidatos que participen en la elección para integrar los Ayuntamientos;
  - f. Aprobar a propuesta de su Presidente, el nombramiento del personal técnico y operativo necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la estructura y lineamientos del Consejo Local Electoral; y
  - g. Registrar cuando proceda, los nombramientos de los representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla;
- XVI.** Que el artículo 97 fracción XII y XIII de la Ley de la materia, dispone que los Consejos Municipales Electorales realizarán el cómputo y declaración de validez de las elecciones de Presidente y Síndicos Municipales, regidores, y hacer la asignación de los Regidores de Representación Proporcional, así como el recuento administrativo a que alude la Ley de la materia; así mismo, recibir, hacer el cómputo parcial o total y dar a conocer los resultados de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Gobernador dentro de su respectiva demarcación.
- XVII.** Que los artículos 196 al 215 de la Ley antes invocada, establecen las Reglas Generales de los cómputos municipales; así mismo refieren al cómputo estatal y la declaración de validez de la elección de Gobernador y Diputados e integración del Congreso; por último al recuento total de votos.

# Consejo Local Electoral

- XVIII.** Que tal como lo establece el Acuerdo IEEN-CLE-064/2017 el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit aprobó en la cuarta sesión pública ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2017, las modificaciones a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipal y Estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el Proceso Local Ordinario 2017.
- XIX.** Que tal y como se establece en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipal y Estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, la sesión de cómputo municipal tiene el carácter de pública y se llevará a cabo el miércoles 7 de junio de 2017 a partir de las 08:00 horas, conforme lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Nayarit en su Artículo 196. La sesión de cómputos municipales tiene el fin único y específico de examinar los paquetes y expedientes electorales, y hacer el cómputo municipal de las cuatro elecciones en la Entidad.
- XX.** Que el artículo 21 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, establece las reglas para la instalación de las sesiones.
- XXI.** Que derivado de la aprobación de las solicitudes de registro de Candidatos Independientes a los distintos cargos de elección popular para el proceso local ordinario 2017, se tienen un total de 34 fórmulas de aspirantes independientes para el cargo de Diputados locales, 24 fórmulas de Aspirantes Independientes para el cargo de Presidente Municipal y 123 fórmulas de aspirantes independientes para el cargo de Regidores.
- XXII.** Que el numeral 2 de artículo 21 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, establece que para que el Consejo Municipal pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien podrá ser suplido en sus ausencias momentáneas por uno de los Consejeros que él mismo designe.
- XXIII.** Que derivado al número de solicitudes de registro de Candidatos Independientes aprobadas para los distintos cargos de elección popular, resulta necesario modificar el artículo 21 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit respecto al número de integrantes del Consejo Municipal necesario para efectos de quórum legal de las sesiones ordinarias de cómputo municipal previstas en el artículo 196 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y que los citados cómputos son de interés general con relevante importancia para la emisión de los resultados de las elecciones respectivas, en tal sentido se propone las siguientes modificaciones:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<b>Artículo 21. Reglas para la instalación de las sesiones.</b>	<b>Artículo 21. Reglas para la instalación de las sesiones.</b>
1...	1...
2. Para que el Consejo Municipal pueda sesionar es necesario que estén	2...

# Consejo Local Electoral

<p>presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien podrá ser suplido en sus ausencias momentáneas por uno de los Consejeros que él mismo designe.</p>	<p>3...</p> <p>4...</p> <p><b>ADICIÓN</b></p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior, no aplicará en las sesiones de cómputos.</p> <p>...</p>
<p>3...</p> <p>4...</p>	<p><b>ADICIÓN DEL NUMERAL 5</b></p> <p>5. Para efecto de la sesión de cómputos municipales, en caso de que a la hora convocada, y una vez tomado el registro de asistencia se dé cuenta de que no se reunió la mayoría a la que se refiere el numeral 2 del presente artículo, el Presidente del Consejo convocará a los presentes a la instalación de la sesión dentro de los treinta minutos siguientes, y transcurrido este tiempo se iniciará la sesión con los integrantes del Consejo Municipal que se encuentren presentes, debiendo estar el Presidente, el Secretario, la mayoría de los Consejeros Municipales Electorales.</p> <p>En casos que el Consejo Municipal Electoral ordene recesos, la reanudación de la sesión se llevará a cabo con los integrantes del Consejo Municipal que se encuentren presentes, debiendo estar el Presidente, el Secretario, la mayoría de los Consejeros Municipales Electorales.</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p>PRIMERO.- La adición al artículo 21 del presente reglamento, está vinculada y aplicará a lo dispuesto por el apartado 9.1. de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipal y Estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el proceso electoral local ordinario 2017.</p>

Las modificaciones y adiciones precisadas, tienen como único objeto garantizar el desarrollo y continuidad de las sesiones de cómputos municipales dentro de

# Consejo Local Electoral

los términos previstos por los artículos 196 y 206 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que establece que los Consejos Municipales Electorales, los cómputos municipales se llevarán a cabo en sesión ordinaria del miércoles posterior a la elección a partir de las ocho horas, las cuales se realizarán sucesivamente e ininterrumpidamente hasta su conclusión, pudiendo decretarse hasta tres recesos, los cuales no extenderán por más de ocho horas, cada uno de ellos. En todo los casos, los Consejos Municipales Electorales deberán concluir sus trabajo en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir del momento de su instalación; en el caso de tener que realizar recuento total de voto, los Consejos Municipales Electorales podrán determinar la ampliación del plazo.

- XXIV.** Que en cumplimiento a los principios rectores de certeza y legalidad que rige en materia electoral, deben establecerse las reglas que garanticen el desempeño de los Consejos Municipales Electorales en el desarrollo de las sesiones de cómputos, como una función relevante en el desarrollo del Proceso Electoral a efecto de emitir los resultados de la voluntad ciudadana en las elecciones, lo que hace necesario se realicen modificaciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, que se vinculen con los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos, con la finalidad del correcto desarrollo de la sesión ordinaria de cómputos municipal y estatal.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, base V, apartado C y D, 116 segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 párrafos primero y segundo, 25, 98, 99 y 104, numeral 1, inciso a) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 párrafo primero, apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 20, 80, 81, 82, 83, 86 fracción I y III, 93, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; por lo que este órgano máximo de dirección tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en los términos que se precisan en el considerando XXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a cada uno de los Consejos Municipales Electorales de la entidad para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Séptima Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2017, Publíquese.